



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20244200579713

Fecha: 2024-12-16 10:06

Página 1 de 12

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: **JAIRO TIRADO MARTÍNEZ**
Director de Otras Prestaciones

DE: **LORENA AMÉZQUITA BECERRA**
Coordinadora del Grupo de Gestión de Reconocimientos
Dirección de Otras Prestaciones

ASUNTO: Informe del procedimiento de reintegro – solicitud de aclaración N.º 20244201249811 – CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO - COMFAORIENTE

Respetado doctor Tirado:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 1716 de 2019¹, se emite informe respecto al hallazgo reportado en la solicitud de aclaración con radicado ADRES N.º 20244201249811 del 6 de junio de 2024 y el presunto reconocimiento de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud sin justa causa, para lo cual se expone lo siguiente:

1. DESCRIPCIÓN FÁCTICA SOLICITUD DE ACLARACIÓN N.º 20244201249811

La Dirección de Otras Prestaciones revisó, mediante el proceso PR-NOUPC-016-2024, los recobros reconocidos a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO - COMFAORIENTE por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC, encontrando el presunto reconocimiento sin justa causa de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). Así las cosas, el hallazgo corresponde a ocho (8) ítems contenidos en ocho (8) recobros por valor de \$18.118.030,00 y asociado a las causales «Fallecidos Según Cruce con la Base de Datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC)» y «Mayores Valores Pagados», como se relaciona a continuación:

Causal	Paquete	Fecha de pago paquete	Cantidad de ítems	Valor involucrado (\$)
Fallecidos Según Cruce con la Base de Datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC)	CAPVI_0321	30/08/2021	2	392.446,00
	CAPVI_0821	30/12/2021	2	692.532,00
	CAPVI_1122	23/05/2023	1	240.000,00
TOTAL			5	1.324.978,00
Mayores Valores Pagados	CAPVI_0621-0721	24/12/2021	1	8.541.324,00

¹ Por la cual se establece el procedimiento de reintegro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, apropiados o reconocidos sin justa causa.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20244200579713

Fecha: 2024-12-16 10:06

Página 2 de 12

Causal	Paquete	Fecha de pago paquete	Cantidad de ítems	Valor involucrado (\$)
	CAPVI_1221	14/06/2022	2	8.251.728,00
TOTAL			3	16.793.052,00
TOTAL GENERAL			8	18.118.030,00

Fuente: DOP-ADRES

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Otras Prestaciones de la ADRES remitió, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 1716 de 2019, a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO - COMFAORIENTE, mediante la comunicación N.º 20244201249811 del 6 de junio de 2024, solicitud de aclaración por el presunto reconocimiento de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud sin justa causa y adjuntó un archivo Excel denominado «20244201249811_Anexo 1», con el detalle de los recobros asociados al hallazgo.

2. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN N.º 20244201249811

La solicitud de aclaración fue recibida electrónicamente por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO - COMFAORIENTE el 12 de junio de 2024, como consta en el certificado expedido por la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A.S. (4-72) con ID N.º 260440. Frente a la cual, mediante radicado ADRES N.º 20246307346322 del 9 de agosto de 2024, la EPS brindó respuesta e indicó lo siguiente:

2.1. Fallecidos Según Cruce con la Base de Datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC)

Causal	Paquete	Fecha de pago de paquete	Cantidad de ítems	Valor involucrado (\$)
Fallecidos Según Cruce con la Base de Datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC)	CAPVI_0321	30/08/2021	2	392.446
	CAPVI_0821	30/12/2021	2	692.532
	CAPVI_1122	23/05/2023	1	240.000
TOTAL			5	1.324.978

Los casos mencionados corresponden a Y.M.V., identificada con salvoconducto con vigencia hasta el 24 de diciembre del 2024, quien ingresó como afiliada de la EPS el 28 de octubre del 2019 y falleció el 2 de abril de 2020. Asimismo, la EPS manifestó que las fechas de atención reportadas en los hallazgos de la ADRES no coinciden con la fecha del fallecimiento de la afiliada, pues, este se presentó el 2 de abril de 2020, según Registro Civil de Defunción.

Ahora bien, respecto a J.V.V.M., identificado con cédula de extranjería, ingresó como afiliado el 13 de mayo de 2019 con salvoconducto. De igual forma, el 9 de febrero de 2024 solicitó actualización de su documento de SC871992 a CE871992, con el cual, actualmente, figura en la BDUA-ADRES en estado ACTIVO; por lo tanto, la EPS expresó que el señor J.V.V.M., está vivo y afiliado en estado ACTIVO en COMFAORIENTE EPS.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20244200579713

Fecha: 2024-12-16 10:06

Página 3 de 12

Adicionalmente, la EPS indicó que debe garantizar el aseguramiento en salud de los migrantes venezolanos mencionados, pues, el derecho a la salud es fundamental autónomo e irrenunciable y debe ser garantizado a toda persona que se encuentre dentro del territorio nacional.

2.2. Mayores Valores Pagados

Frente a esta causal, la EPS manifestó que se trata de tres facturas (CAN19372, CAN19369 y DO1091) de cuentas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC, por concepto de prestaciones realizadas entre el 1 de enero y el 29 de febrero del 2020 a los afiliados del régimen subsidiado.

Teniendo en cuenta lo anterior, la EPS indicó el detalle de la homologación con el comparador administrativo aplicado según lo establecido en la página 7 de la Nota Externa N.º 201433200152233 del 26 de junio de 2014 y manifiesta que no acepta la devolución de los recursos solicitados para las facturas CAN19372 y CAN19369; toda vez que, el detalle de la homologación con el comparador administrativo fue aplicado correctamente con los comparadores de acuerdo a la Nota Externa 20140703065325 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social como se relaciona a continuación:

REFERENTE NO POS	USO	COMPARADOR ADMINISTRATIVO	Forma Farmacéutica	UMC	Monto por Unidad Mínima de Concentración (Pesos)
DASATINIB	Leucemia linfoblástica aguda ph. + con resistencia a tratamiento previo	IMATINIB	CÁPSULA	mg	354,99

REINTEGRO	CAUSAL DE AUDITORIA	RESPUESTA POR PARTE DE COMFAORIENTE EPS-S
181423642	CAPVI_1221 (DASATINIB) SPRYCEL 100 MG TABLETA R	COMFAORIENTE EPS-S no acepta la devolución de dineros como es solicitado en el oficio número 20244201249811 del 30/05/2024, porque la EPS-S sí realizó bien la homologación con el comparador administrativo, aplicando la nota externa no. 201433200152233 del 26/06/2014, así: IMATINIB con la dosis 400mg/día así: \$ 354,99 x 400 mg = \$141,996 x 30 (días de tratamiento) = \$ 4,259,880 (anexo nota externa)
181423641	CAPVI_1221 (DASATINIB) SPRYCEL 100 MG TABLETA R	COMFAORIENTE EPS-S no acepta la devolución de dineros como es solicitado en el oficio número 20244201249811 del 30/05/2024, porque la EPS-S sí realizó bien la homologación con el comparador administrativo, aplicando la nota externa no. 201433200152233 del 26/06/2014, así: IMATINIB con la dosis 400mg/día, \$ 354,99 x 400 mg = \$141,996 x 30 (días de tratamiento) = \$ 4,259,880 (anexo nota externa)

Así mismo, relacionó el detalle de la homologación con el comparador administrativo aplicado según lo establecido en la página 6 de la Nota Externa N.º 201433200152233 del 26 de junio de 2014 para la factura DO1091 y manifiesto que acepta la devolución de recursos por valor de quinientos setenta mil setecientos noventa y dos pesos (\$570.792,00), del paquete CAPVI_0621-0721 de fecha 14 de diciembre del 2021 del radicado 180097556, toda vez que se homologó con el comparador CICLOSPORINA de acuerdo a la Nota Externa 20140703065325 de 2014; sin embargo, se omitió la multiplicación del valor con el peso del



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20244200579713

Fecha: 2024-12-16 10:06

Página 4 de 12

paciente, que es de 80 kg, como se relaciona a continuación:

REFERENTE NO POS	USO	COMPARADOR ADMINISTRATIVO	Forma Farmacéutica	UMC	Monto por Unidad Mínima de Concentración (Pesos)
ETANERCEPT	Psoriasis moderada a severa y Artritis psoriásica	CICLOSPORINA	EMULSION ORAL	mg	51,73
			SOLUCIÓN/SUSPENSIÓN INYECTABLE		
			TABLETA/CÁPSULA		

REINTEGRO		CAUSAL DE AUDITORIA	RESPUESTA POR PARTE DE COMFAORIENTE EPSS
180097556	CAPVI_0621-0721	ETANERCEPT AMPOLLA 50MG	COMFAORIENTE EPS-S acepta la devolución de dineros como es solicitado en el oficio número 20244201249811 del 30/05/2024, debido a un error en la homologación con el comparador administrativo, aplicando la nota externa no. 201433200152233 del 26/06/2014. La homologación es con CISCLOPORINA dosis x kg x día 4 mg x 80 kg x 30=9,600 estos 9,600 x 59,57 (valor de la CISCLOPORINA según la nota externa número 20244201249811 del 30/05/2024) = \$ 571,872 Conclusión: hay que devolver \$570,792 a ADRES.

Finalmente, la EPS diligenció un archivo Excel denominado «20244201249811_Anexo 1», incorporando la no aceptación de la devolución de los recursos del paquete CAPVI_1221 y la aceptación de la devolución parcial de los recursos correspondientes al paquete CAPVI_0621-0721.

3. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO - COMFAORIENTE, el Grupo de Gestión de Reconocimientos abordará los siguientes aspectos para determinar si hay lugar al reintegro de los recursos involucrados en el presente procedimiento administrativo, así:

3.1. ESTUDIO TÉCNICO

El Grupo de Gestión de Reconocimientos solicitó, mediante la comunicación interna N.º 20244200147503 del 13 de agosto de 2024, al Grupo de Verificación y Auditoría de Cuentas, ambos de la Dirección de Otras Prestaciones de la ADRES, la elaboración de un estudio técnico para determinar la procedencia del procedimiento administrativo de reintegro.

Conforme a lo anterior, mediante la comunicación interna N.º 20244000158853 del 13 de septiembre de 2024, por parte del Grupo de Verificación y Auditoría de Cuentas se recibió, el 24 de septiembre de 2024, concepto técnico, en el cual se detallaron los siguientes aspectos:

(...)



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20244200579713

Fecha: 2024-12-16 10:06

Página 5 de 12

Sobre el particular se realizó la verificación documental, la información registrada en los sistemas de información de la ADRES y el Procedimiento de Reintegro de Recursos Apropriados o Reconocidos Sin Justa Causa publicado en la página web de la ADRES, con el fin de cumplir con el objetivo del procedimiento:

Realizar las verificaciones a los recursos del Sistema de Salud reconocidos por la ADRES, a través de auditorías internas o las adelantadas por entidades territoriales y/o entidades de control, con el fin de identificar posibles reconocimientos sin justa causa e iniciar la recuperación conforme a lo establecido en la normatividad vigente, de manera que se promueva la eficiencia en la gestión de los recursos.

El resultado de la evaluación de los hallazgos, las causales y las observaciones de la entidad requerida, cuando hubo lugar a ello, se presenta a continuación, aplicando la metodología descrita en el anexo al procedimiento de reintegro de recursos en donde se describen las actividades y consideraciones para conceptuar cada caso.

Tabla No. 1
Resultado de la Evaluación

No.	Tipo de causal	Causal de reintegro	Concepto			Total
			Procede	No Procede	No Procede - Observación	
1	Única	Fallecidos Según Cruce con la Base de Datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC)	0	2	3	5
2	Única	Mayor Valor Pagado	1	2	0	3
Total			1	4	3	8

Fuente: Elaboración propia – Dirección de Otras Prestaciones

Es importante señalar que, la entidad Caja De Compensación Familiar Del Oriente Colombiano- Comfaoriente, mediante comunicación EPSSME-GE-298-2024 de fecha 06 de agosto de 2024, presenta respuesta frente a la solicitud de aclaración enviada con el oficio 20244201249811 y adjunta soportes, los cuales se tuvieron en cuenta para emitir el presente concepto.

Además, realizando la verificación de los recobros se sugiere que, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1949 de 2019 y reglamentado en las resoluciones 1716 de 2019 y 995 de 2022, se inicie la solicitud de reintegro por la causal de «Inconsistencia en soportes», respecto a los siguientes radicados:



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20244200579713

Fecha: 2024-12-16 10:06

Página 6 de 12

Tabla No. 2
Radicados sugeridos para solicitud de reintegro

No.	Radicado	Ítem	Causal	Valor por reintegrar
1	180497496	1	Inconsistencia en soportes	\$452.532,00
2	179156940	1	Inconsistencia en soportes	\$178.606,00
3	179151371	1	Inconsistencia en soportes	\$213.840,00

Fuente: Elaboración propia – Dirección de Otras Prestaciones

Se adjunta al presente memorando un archivo en PDF con la descripción de la evaluación efectuada, las justificaciones, el concepto sobre la procedencia del reintegro y el valor involucrado en los ítems solicitados.

Por otra parte, el Grupo de Verificación y Auditoría de Cuentas informó, mediante la comunicación interna N.º 20244300115353 del 16 de abril de 2024, la metodología utilizada para el análisis de las causales «Fallecidos Según Cruce con la Base de Datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC)» y «Mayores Valores Pagados», en los siguientes términos:

2. Usuario inconsistente, fallecido o documento cancelado según cruce con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil – RNEC

Busca identificar por medio del tipo y número de documento, si el primer nombre y primer apellido del usuario coinciden, se encontraba vivo o si el documento estaba en estado «activo» para la fecha de prestación del servicio:

- *Para validaciones masivas, se requiere un reporte de información de la RNEC, el cual se solicita mediante la Mesa de Servicios de la Dirección de Gestión en Tecnologías de la Información y Comunicación - DGTIC (<https://adres-amc.ivanticloud.com/>) adjuntando la relación de reclamaciones con el tipo y número de documento del usuario.*
- *Con el reporte generado por la DGTIC, se cruza la información por tipo y número de documento del usuario, luego se verifica el primer nombre y primer apellido, seguido que la fecha de muerte no sea anterior a la del evento o fecha de prestación del servicio registrada en la historia clínica y por último que el estado del documento sea «Activo».*
- *Para verificaciones de registros uno a uno, se consulta por tipo y número de documento del usuario en la opción disponible en la intranet SII MYT – BDUA – Consulta RNEC, luego se verifica el primer nombre y primer apellido, seguido que la fecha de muerte no sea anterior a la del evento o fecha de prestación del servicio registrada en la historia clínica y por último que el estado del documento sea «Activo».*



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20244200579713

Fecha: 2024-12-16 10:06

Página 7 de 12

Imagen No. 10 Consulta RNEC



Fuente: <https://iservicios.adres.gov.co/BDUA/ConsultaRNEC/tabid/725/Default.aspx>

- Si la validación cumple alguna de las inconsistencias antes verificadas, es decir, no coincide el primer nombre y apellido, la fecha de fallecimiento o el documento se encuentra «cancelado» anterior a la fecha de evento y/o atención, se determina la continuidad o no del reintegro conforme a las consideraciones expuestas en el numeral 2 del cuadro N° 2.

CUADRO No. 2

No	Causal del reintegro	Actividad	Soportes y bases para revisar	Cuestionamiento	Consideración	Concepto
2	Usuario inconsistente, fallecido o documento cancelado según cruce con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil – RNEC	Verificar si el nombre y apellido del usuario coincide, se encontraba vivo o si el documento del recobro registra con estado «activo» para la fecha de prestación del servicio.	• Historia Clínica. • Epicrisis. • Evidencia de entrega o prestación del servicio. • Base de datos RNEC.	¿La fecha de fallecimiento registrada en la RNEC es anterior a la fecha de la prestación del servicio?	Sí	Procede
					No	No Procede
				¿El tipo y número de documento del usuario se encuentra en estado activo en la RNEC, para la fecha prestación del servicio?	Sí	Procede
					No	No Procede
				¿El nombre y apellido de la identificación registrada en el recobro y demás soportes son consistentes respecto a la información de la RNEC?	No	Procede
					Sí	No Procede

Fuente: Elaboración Dirección de Otras Prestaciones

10. Mayores valores Pagados (Reliquidaciones simples, Valores máximos de recobros VMR, etc.)

Busca identificar si el valor total pagado en las diferentes presentaciones del recobro o el valor reportado en la factura de venta, valores máximos de recobro, valores máximos de medicamento, operación matemática del homologo, cuota moderadora o copago, así como también agotamiento de factura y los respectivos descuentos es mayor al valor real así:



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20244200579713

Fecha: 2024-12-16 10:06

Página 8 de 12

- Se realiza la búsqueda del número de radicado en la intranet SII MYT, comparando los valores aprobados y glosados en las diferentes presentaciones y en el visor de imágenes. Verificar los valores registrados en la factura de venta y se compara contra el valor recobrado.

Es importante señalar que, la causal obedece a mayor valor pagado respecto tres sustentaciones posibles a saber:

- **Valor máximo de medicamento:** Se debe verificar que el valor recobrado es superior al valor máximo de venta autorizado por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos o Dispositivos al momento de la prestación del servicio de salud.
- **Valor máximo pagado respecto a operación matemática de comparador administrativo:** Se debe verificar que el valor recobrado corresponda al resultado del cálculo matemático del valor a descontar por comparador administrativo.
- **Valor máximo de recobro:** se debe verificar que el valor recobrado no es superior al valor máximo de recobro establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social para la fecha de prestación del servicio de salud.
- **Mayor valor pagado respecto el valor registrado en la factura de venta:** Se debe verificar en el visor de imágenes de la intranet SII MYT la cantidad y el valor registrado en la factura de venta y compararlo con la cantidad y el valor radicado por la entidad recobrante.
- **Mayor valor pagado respecto los diferentes radicados del recobro:** Se debe verificar en la intranet SII MYT el valor radicado aprobado y glosado de la tecnología en salud recobrado respecto los diferentes radicados bajo el mecanismo corriente MYT01 o MYT02.
- **Mayor valor pagado correspondiente a los descuentos no realizados por homólogo, variación tecnológica, cuota moderadora o copagos:** Se debe verificar en la intranet SII MYT si el valor radicado comprende el descuento por homólogo, variación tecnológica o descuentos de cuota moderado o pago, conforme al Acuerdo 260 de 2004 expedido por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud – CNSSS.
- **Mayor Valor pagado correspondiente a diferencias entre las cantidades facturadas y suministradas:** Se debe verificar en la intranet SII MYT que el valor unitario multiplicado por la cantidad suministrada, no corresponda a un mayor valor pagado.
- **Mayor valor pagado agotamiento Acta Comité Técnico Científico o MIPRES:** Se debe verificar las cantidades ordenadas en Acta de CTC o MIPRES y las recobradas en SII MYT.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20244200579713

Fecha: 2024-12-16 10:06

Página 9 de 12

- **Mayor valor pagado factura multiusuario:** se debe validar que el valor de la factura no se supere el monto total establecido en la factura de venta emitida por el proveedor.

Teniendo en cuenta la validación anterior, se debe considerar si procede al reintegro, conforme a los criterios definidos en el numeral 10 del cuadro No 2.

CUADRO No. 2

No	Causal del reintegro	Actividad	Soportes y bases para revisar	Cuestionamiento	Consideración	Concepto
10	<u>Mayores valores Pagados (Reliquidaciones simples, Valores máximos de recobros VMR, etc.)</u>	Verificar si el valor total pagado en los diferentes radicados del recobro o el valor reportado en la factura de venta y los respectivos descuentos es mayor al real, teniendo en cuenta las reliquidaciones simples, Valores Máximos de Recobro VMR, las normas de regulación de precios vigentes para el momento de la prestación, agotamiento de factura, etc.	• Factura de venta. • Reporte DGTIC. • SII MYT. • Orden médica / Prescripción. • Base de comparador Administrativo. • SII MYT. • TXT. • Consolidado INVIMA.	¿El valor recobrado es superior al valor máximo de venta autorizado por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos o Dispositivos, vigente al momento de la prestación?	Sí	Procede
					No	No Procede
				¿Se evidencia error en resultado del cálculo matemático del valor a descontar por comparador administrativo, derivando un mayor valor pagado?	Sí	Procede
					No	No Procede
				¿El valor recobrado es superior al valor máximo de recobro establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social para la fecha de la prestación?	Sí	Procede
					No	No Procede
				¿La tecnología en salud recobrada presenta un mayor valor pagado, de conformidad con lo reportado en la factura de venta del proveedor?	Sí	Procede
					No	No Procede
				¿Se evidencia que el valor aprobado acumulado en las diferentes presentaciones del recobro, supera el valor radicado inicialmente bajo el mecanismo corriente MYT01 o MYT02?	Sí	Procede
					No	No Procede



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20244200579713

Fecha: 2024-12-16 10:06

Página 10 de 12

No	Causal del reintegro	Actividad	Soportes y bases para revisar	Cuestionamiento	Consideración	Concepto
				¿Se evidencia error de cálculo matemático en el valor a descontar por homólogo, variación tecnológica, cuota moderadora o copago, derivando un mayor valor pagado?	Sí	Procede
					No	No Procede
				¿Se evidencia error en resultado del cálculo matemático con relación del valor unitario multiplicado por la cantidad suministrada, derivando en un mayor valor pagado?	Sí	Procede
					No	No Procede
				¿Se evidencia agotamiento de las cantidades aprobadas en Acta de Comité Técnico Científico o MIPRES anexo al recobro?	Sí	Procede
					No	No Procede
				¿Se evidencia factura multiusuario mediante la cual se ha prestado uno o más servicios en salud, superando el monto total de factura de venta emitida por el proveedor?	Sí	Procede
					No	No Procede

Fuente: Elaboración Dirección de Otras Prestaciones

Adicionalmente, el Grupo de Verificación y Auditoría de Cuentas remitió, junto al concepto técnico, un archivo Excel denominado «*Concepto Técnico Comfaorientes - 20244201249811*», a través del cual detalló los motivos por los cuales se confirma parcialmente el hallazgo, el cual hace parte integral del presente informe.

Por lo anterior, el Grupo de Verificación y Auditoría de Cuentas conceptuó lo siguiente:

- Procede el reintegro de recursos por un (1) ítem, al evidenciar que para la fecha de prestación del servicio (28 de febrero de 2020) se aplicó el comparador administrativo *ciclosporina*, según lo establecido en la Resolución 1598 de 2019. En este caso, la entidad aplicó un descuento por un valor inferior al correspondiente del comparador administrativo, por lo que procede la solicitud de reintegro por un valor de \$17.469,00.
- No procede continuar con el procedimiento de reintegro para siete (7) ítems, ya que se evidenció que los usuarios no se encontraban fallecidos en la fecha de prestación



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20244200579713

Fecha: 2024-12-16 10:06

Página 11 de 12

del servicio y que la entidad aplicó un descuento superior al correspondiente del comparador administrativo.

No obstante, en cuanto a la sugerencia del Grupo de Verificación y Auditoría de Cuentas de iniciar el procedimiento de reintegro por la causal «*Inconsistencia en Soportes*» para los radicados ítems 180497496 – 1, 179156940 – 1 y 179151371 – 1, el Grupo de Gestión de Reconocimientos revisó las bases de reintegro y evidenció que estos fueron informados en el hallazgo descrito en la solicitud de aclaración 20244200468311 del 30 de octubre de 2024, cuyo trámite administrativo se encuentra actualmente en curso.

Finalmente, es importante señalar que, con relación a los valores aceptados por la EPS, a la fecha no se evidencia su restitución.

4. RESUMEN GENERAL

En conclusión, y teniendo cuenta los aspectos previamente abordados, el procedimiento de reintegro presenta las siguientes condiciones:

Causal	Cantidad de ítems involucrados	Monto involucrado	Cantidad de ítems aclarados en su totalidad	Monto aclarado	Cantidad de ítems a reintegrar	Monto para reintegrar
Fallecidos Según Cruce con la Base de Datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC)	5	1.324.978,00	5	1.324.978,00	0	0,00
Mayores Valores Pagados	3	16.793.052,00	2	16.775.583,00	1	17.469,00
Total	8	18.118.030,00	7	18.100.561,00	1	17.469,00

Fuente: DOP-ADRES

5. CONCLUSIONES

Se concluye que, sobre los ocho (8) ítems (8 recobros) relacionados en la solicitud de aclaración, el Grupo de Verificación y Auditoría de Cuentas de la ADRES conceptuó que, frente a siete (7) ítems (7 recobros) no es procedente el reintegro de recursos; en cambio, respecto a un (1) ítem (1 recobro) conceptuó la procedencia del procedimiento de reintegro.

Así las cosas, el ítem que no fue aclarado ni reintegrado, y que deberá ser objeto de reintegro, corresponde a la siguiente relación:

Causal	Paquete	Fecha de pago paquete	Radicado	Cantidad de ítems	Monto capital por reintegrar	IPC por reintegrar 30/11/2024	Monto total para reintegrar
Mayores Valores Pagados	CAPVI_0621-0721	24/12/2021	180097556	1	17.469,00	5.145,00	22.614,00
Total				1	17.469,00	5.145,00	22.614,00

Fuente: DOP-ADRES

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20244200579713

Fecha: 2024-12-16 10:06

Página 12 de 12

De otra parte, es necesario precisar que el valor reconocido sin justa causa, es decir, \$17.469,00, deberá ser reintegrado actualizado conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC), valor que debe ser calculado desde la fecha del reconocimiento hasta la fecha efectiva de reintegro. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ley 1281 de 2002, modificado por el artículo 7 de la Ley 1949 de 2019.

En consecuencia, esta Coordinación recomienda dar aplicación al artículo 7 de la Resolución 1716 de 2019, mediante la expedición de un acto administrativo que ordene el reintegro de recursos que fueron reconocidos sin justa causa en favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO - COMFAORIENTE, así:

- La suma de \$22.614,00, distribuidos así: i) \$17.469,00 por concepto de capital y ii) \$5.145,00 por concepto de la actualización del valor del capital conforme al IPC con corte al 30 de noviembre de 2024, correspondiente a un (1) ítem (1 recobro), por la causal «Mayores Valores Pagados».

Cordialmente,

LORENA AMÉZQUITA BECERRA

Coordinadora del Grupo de Gestión de Reconocimientos

Dirección de Otras Prestaciones

Anexo: Archivo en Excel con el detalle de la información
Concepto Técnico
Informe Técnico
Certificado N.º 260440

Elaboró: Diana Bermúdez – Contratista

Revisó: Gustavo Moreno – Contratista
Andrés Ramos – Contratista
Jon Sánchez – Contratista